Artículo: Reclamación contra Abogados
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Colegio de Abogados de Concepción

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXIV — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1966 — Nº 138

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Reclamación contra Abogados
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Colegio de Abogados de Concepción

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

COLEGIO DE ABOGADOS DE CONCEPCION

RECLAMACION DE RUBEN MATUS MATZKE Y ANGELA HERRERA RIVAS DE MATUS

EN CONTRA DE LOS ABOGADOS INTEGRANTES DE LA COMISION LIQUIDADORA DE LOS BIENES DE RUBEN MATUS MATZKE

RECLAMACION — RECLAMANTE — CONVENIO JUDICIAL — CONVENIO JUDICIAL PREVENTIVO — LIQUIDACION DE BIENES — COMISION LIQUIDADORA — ABOGADOS — RESULTADO DE LA LIQUIDACION — INTERES PATRIMONIAL — INTERES ACTUAL — CARENCIA DE TITULO PARA DEDUCIR RECLAMACION — PATROCINIO PROFESIONAL — ABOGADO PATROCINANTE — ACTUACIONES PROFESIONALES — CONDUCTA IMPROPIA, NEGLIGENTE Y DESDOROSA — TITULO LEGAL — TITULO CONTRACTUAL — RELACION JURIDICA DE CARACTER PROFESIONAL — LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS — CODIGO DE ETICA PROFESIONAL — CONSEJO PROVINCIAL — FACULTADES DE LOS CONSEJOS — ACTUACION DE OFICIO DE LOS CONSEJOS — ACTOS DESDOROSOS PARA LA PROFESION — EJERCICIO ABUSIVO DE LA PROFESION — ACTOS INCOMPATIBLES CON LA DIGNIDAD DE LOS ABOGADOS — MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

DOCTRINA.—Estando resuelto, en definitiva, que los reclamantes no tienen un interés patrimonial y actual en el resultado de la liquidación que practicaron los abogados en contra de quienes reclaman; y no constando tampoco de autos que dichos abogados hubieran asumido, con motivo de la aludida liquidación, el patrocinio profesional de los reclamantes, debe concluirse que estos últimos carecen de título para interponer su reclamación.

Procede desechar la reclamación que se funda en que las actuaciones profesionales de

Artículo: Reclamación contra Abogados
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Colegio de Abogados de Concepción

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

los abogados integrantes de la Comisión Liquidadora de que se trata, habrían significado una conducta impropia, negligente y desdorosa, si tal reclamación no se sustenta en título legal alguno ni contractual que pudieran invocar los reclamantes para justificar su acusación contra los referidos abogados; bastando, al efecto, para desecharla, dejar constancia que no media entre ellos relación jurídica de ninguna índole en el aspecto profesional, como lo exigen los artículos 22 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 1º y 25 del Código de Etica Profesional.

Si falta a los reclamantes título de carácter patrimonial, legal o contractual para deducir su reclamación en contra de los abogados a quienes aquélla se refiere, sólo procedería entrar a su conocimiento en uso de la facultad que, con arreglo al artículo 16 de su Ley Orgánica, tienen los Consejos para corregir de oficio todo acto desdoroso para la profesión, abusivo de su ejercicio o incompatible con la dignidad del abogado, siempre que los antecedentes respectivos conduzcan al respectivo Consejo a estimar que hay mérito para hacer uso de dicha facultad, lo que no ocurre en la especie.

Resolución del H. Consejo Provincial

Concepción, doce de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Se presentan, a fojas 2, don Rubén Matus Matzke y doña Angela Herrera Rivas de Matus, ambos patrocinados por el abogado don René Lazo Fernández, y expresan que deducen reclamación contra los abogados don Carlos Larenas Munita, don Alfredo Etcheberry Orthusteguy y don Samuel Muñoz Vera, por las irregularidades que habrían cometido en su calidad de miembros de la 2ª Comisión Liquidadora de los bienes de don Rubén Matus M., designada en los autos sobre Convenio Judicial Preventivo, del Tercer Juzgado de Letras de este departamento.

Señalan los reclamantes para fundar su solicitud, que los abogados nombrados habrían incurrido, en resumen, en las siguientes irregularidades: imputar al proponente señor Matus

Artículo: Reclamación contra Abogados
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Colegio de Abogados de Concepción

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

los gastos de la liquidación; vender bienes raíces a un precio inferior a su valor comercial; castigar arbitrariamente los documentos cobrados y aceptar la prescripción de otros; efectuar compensaciones de créditos perjudiciales para los reclamantes; pagar intereses y multas en cancelación de impuestos; reconocer créditos por mayor valor y efectuar pagos dobles a ciertos acreedores; pagar a terceros no acreedores; incurrir en gastos exhorbitantes en viajes, remuneraciones, etc.

Agregan que estos cargos constituyen una conducta profesional impropia, negligente y desdorosa y que, además, les ha significado a los reclamantes un grave perjuicio patrimonial. Terminan pidiendo al Consejo que se impongan las medidas disciplinarias que procedan.

A fojas 11, 12 y 14 informan, separadamente, los abogados reclamados y expresan que debe desecharse la acusación porque ninguna relación profesional tienen con los reclamantes, cuyo patrocinio no han asumido con motivo del ejercicio de sus cargos en la Comisión Liquidadora mencionada. Agrega el abogado señor Etcheberry que, tratándose de una objeción a la cuenta rendida, ello cae dentro de la competencia de la justicia ordinaria y termina invocando su calidad de abogado con actividad profesional en Santiago, razón por la cual no sería competente este Consejo Provincial.

A fojas 15 ordenó el Consejo que certificara el Secretario si los hechos en que se funda la reclamación han sido materia de una cuenta rendida por la Comisión Liquidadora ante la justicia ordinaria y el estado de dichas gestiones. A fojas 17 consta la certificación ordenada.

A fojas 16 presentó el abogado señor Lazo un escrito de observaciones sobre los informes.

Teniendo presente:

1º) Que, según consta de la certificación de fojas 17, esta reclamación está estrechamente relacionada con la objeción que don Rubén Matus formuló en los autos sobre Convenio Judicial Preventivo, Rol Nº 19.889, del Tercer Juzgado de Letras de este departamento, a la cuenta rendida por la Comisión Liquidadora formada por los tres abogados reclamados. En efecto, todos los cargos que se in-

Artículo: Reclamación contra Abogados
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Colegio de Abogados de Concepción

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

vocan contra el desempeño profesional de los señores Larenas, Etcheberry y Muñoz, y que se han resumido en la parte expositiva de esta resolución, constituyen capítulos de objeción de la referida cuenta;

2º) Que, en estas circunstancias, es previo determinar si los reclamantes tienen o no título suficiente para deducir la presente reclamación, ya que la fundamentan en el hecho de haber sufrido graves perjuicios patrimoniales por la forma como se practicó la liquidación y porque al proceder de este modo, dichos abogados habrían cometido irregularidades en su desempeño profesional;

3º) Que, en la sentencia de feca 30 de Diciembre de 1965, por la cual la Excelentísima Corte Suprema falló la queja deducida en contra de una de las Salas de la Ilustrísima Corte de Concepción, confirmando las resoluciones de primera instancia que declararon aprobada la cuenta y desecharon las objeciones del señor Matus, consta que éste dio en pago a sus acreedores la totalidad de sus bienes, situación que es de tal modo incompatible con la de tener un interés patrimonial comprometido en el resultado de la liquidación, que precisamente por faltar ese interés los tribunales le negaron el derecho a objetar la referida cuenta y la tuvieron por aprobada;

4º) Que, por consiguiente, estando resuelto en definitiva que los reclamantes no tienen un interés patrimonial y actual en el resultado de la liquidación que practicaron los abogados contra quienes reclaman; y tampoco constando de autos que éstos hayan asumido, con motivo de la liquidación, el patrocinio profesional de don Rubén Matus ni de doña Angela Herrera de Matus, debe concluirse que estos últimos carecen de título para interponer la presente reclamación;

5º) Que también se apoya esta reclamación en el hecho de que las actuaciones profesionales de los señores Larenas, Etcheberry y Muñoz, como miembros de la segunda Comisión Liquidadora, habrían significado una conducta impropia, negligente y desdorosa. Pero, en este aspecto tampoco se sustenta la reclamación en título legal alguno ni contractual, que

Artículo: Reclamación contra Abogados
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Colegio de Abogados de Concepción

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

pudieran invocar los reclamantes para justificar su acusación contra los abogados, bastando al efecto para desecharla, dejar constancia que no media entre ellos relación jurídica de ninguna índole en el aspecto profesional, como lo exigen los artículos 22 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 1º y 25 del Código de Etica Profesional;

6º) Que, al faltar a los reclamantes título de carácter patrimonial, legal y contractual, para deducir esta reclamación, sólo procedería entrar a su conocimiento en uso de la facultad que tiene el Consejo con arreglo al artículo 16 de su Ley Orgánica, para corregir de oficio todo acto desdoroso para la profesión, abusivo de su ejercicio o incompatible con la dignidad del abogado. Sin embargo, en virtud de estos antecedentes y de los que constan en los autos a que se refiere la certificación de fojas 17, el Consejo estima que no hay mérito para hacer uso de la referida facultad.

Y de conformidad, también, con los artículos 2116 y 2118 del Código Civil; 16, 22, 23 y 24 de la Ley 4.409, y 1º y 25 del Código de Etica Profesional, se declara que no se hace lugar a la reclamación deducida a fojas 2 por don Rubén Matus Matzke y doña Angela Herrera Rivas de Matus contra los abogados don Carlos Larenas Munita, don Alfredo Etcheberry Orthusteguy y don Samuel Muñoz Vera.

Se impone a los reclamantes una multa de E° 130,88.

Aplíquese la suma consignada al valor de la multa.

Notifíquese por carta certificada.

Publíquese en la Revista del Colegio de Abogados de Concepción.

Emilio Rioseco E. — Misael Inostroza C. — Francisco Varas D. — Alejandro Dumay D. — Mario Bustamante P.

Acordada en sesión ordinaria de Consejo de fecha once de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, con la concurrencia del señor Presidente, don Emilio Rioseco Enríquez, y de los Consejeros, señores Misael Inostroza Cárdenas, Francisco Varas Dodd, Alejandro Dumay

Artículo: Reclamación contra Abogados
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Colegio de Abogados de Concepción

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Deramond y Mario Bustamante Pérez.

Se deja constancia que se declararon inhabilitados para conocer de esta reclamación los Consejeros señores Humberto Torres Ramírez, Enrique Steffens Correa y Enrique Giacaman Giacaman.

No concurrió al acuerdo por encontrarse ausente el Consejero señor René Ramos Pazos.

Héctor Palacios Piña, Secretario subrogante.